

SEÑORES
JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
JUEZ DRA: EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
E. S. D.

REF: Medio de Control-Protección de derechos e intereses colectivos No. 11001-33-34-003-2020-00141-00
ACTOR: DANIEL AUGUSTO EL SAIEH SÁNCHEZ.

LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 3.085.860 de La Vega Cundinamarca, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 102.572 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como APODERADO JUDICIAL del Distrito Capital-Secretaría de Gobierno-Alcaldía Local de Kennedy-Inspección 8E de policía, dentro del proceso de la referencia, conforme al poder ya aportado, y teniendo en cuenta su auto de fecha 18 de agosto de 2021, notificado por correo electrónico el mismo día 18 de agosto de 2021, respetuosamente procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DICHO AUTO**, por las siguientes razones:

AUTO RECURRIDO

Providencia proferida el dieciocho (18) de agosto de 2021 donde su Despacho dicta auto **TENIENDO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE MIS REPRESENTADOS.**

RAZONES POR LAS CUALES EL AUTO DEBE SER REVOCADO.

El auto recurrido dice:

“(…)

Por otro lado, se evidencia que si bien en su momento, el Distrito Capital presentó escrito de oposición a la medida cautelar previamente resuelta por el Juzgado¹, dicho ente territorial guardó silencio frente al traslado de la demanda².”

Lo anterior pues está alejado a la realidad, y suponemos que es un error en el informe secretarial que induce en error a la señora Juez pero que necesariamente

¹ Expediente digital, Subcarpeta Medida Cautelar, archivo 09ContestaciónMedidaBogotáD.C.pdf

² Ídem 1

vulneraría a mis representadas el derecho de defensa y contradicción, lo anterior ya que si contesté la demanda en tiempo y por supuesto no es cierto que el ente territorial haya guardado silencio frente al traslado de la demanda.

Para probar lo anterior es necesario primero manifestar que desde el día 14 de septiembre de 2020 encontrándome en tiempo y en oportunidad presente contestación de la demanda, la cual iba con 5 archivos adjuntos, los cuales me permito aportar nuevamente con este recurso.

Dicha contestación como se desprende del pantallazo que anexo, fue enviado por correo electrónico a los siguientes correos electrónicos el día 14 de septiembre de 2020.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,
admin03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
elsaiehlawyer@gmail.com,
procjudadm196@procuraduria.gov.co
jhonfredydaza@yahoo.es.com

De estos cinco correos el único que rebotó fu el de Jhon Fredy Daza.

Por otro lado, y también se puede corroborar en el pantallazo que adjunto de la página de la rama judicial, que allí se observa claramente la anotación del 14 de septiembre de 2020 donde dice “RECIBE MEMORIALES DE; LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO LACASTIBLANCO@SECRETARIAJURIDICA.GOV.CO ENVIADO: LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 9:10 ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA...LMBV”

Así las cosas, señora Juez es clarísimo que en oportunidad se contestó demanda por parte de mis representadas y que la manifestación en el auto que se guardó silencio respecto a mis representados, es una equivocación que deberá ser corregida, y por tanto respetuosamente solicito se revoque dicho auto y se tenga por contestada la demanda respecto al Distrito Capital sector central.

PRUEBAS

Solicito a su señoría tener como tales las aportadas por el demandante, por el apoderado de la demandada, las solicitadas por este y las demás entidades demandadas.

Documentales:

Aporto como pruebas copias de lo siguiente:

- Pantallazo del correo enviado por este servidor el 14 de septiembre de 2020 contestando la demanda.
- Pantallazo de la rama judicial donde se evidencia la contestación de la demanda el 14 de septiembre de 2020.
- Los cinco archivos adjuntos que llevaba el correo del 14 de septiembre de 2020 entre ellos la contestación de la demanda.

Estas pruebas aportadas son necesarias, conducentes y pertinentes para probar que se contestó demanda en tiempo, y que por supuesto no guardamos silencio ante el traslado de la demanda.

ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

-Al suscrito apoderado de la parte demandada en la secretaria de su despacho o en la sede de la Alcaldía Mayor Carrera 8 No 10-65 piso 3.

Mail : lacastiblanco@secretariajuridica.gov.co

Celular 3138536938

Hasta otra oportunidad;



LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO

C. C. 3.085.860 de La Vega Cundinamarca.

T. P. 102.572 del C. S. J.